

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 19 de Enero de 1895.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y siendo necesario legalizar la situación anormal en que se halla el impuesto de Capitación de Chinos, por no haberse recibido hasta la fecha las cédulas correspondientes al actual ejercicio; vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declararán válidas para todos sus efectos las cédulas de chinos expedidas en el ejercicio anterior, hasta que llegadas de la Península las correspondientes á este año, se fije por este Gobierno general un plazo improrrogable para adquirirlas y satisfacer su importe.

Art. 2.º El Gobernadorcillo de Sangleyes de conformidad á lo preceptuado en el art. 42 y siguientes del Reglamento de Capitación recaudará de los chinos que arriben á este Puerto el importe de las respectivas cuotas quedando obligado dentro de las veinticuatro horas siguientes á la llegada de cada buque á ingresar en la Administración de Hacienda de esta provincia el total importe correspondiente á dichas cuotas por medio de relación, debiendo constituir el ingreso en el concepto de depósito gubernativo, del que librará la oportuna carta de pago el citado Administrador, espresando al respaldo de la misma los números del padron, nombres de los chinos y cantidades que á cada uno pertenezcan.

Art. 3.º Se autoriza al Administrador principal de Manila para librar certificaciones individuales, en papel del sello de oficio, correspondientes á cada uno de los chinos que comprenda la expresada carta de pago, cuyas certificaciones les servirán á los interesados de justificación de haber satisfecho sus cuotas y de documento personal, siendo tan solo válidas hasta que lleguen las cédulas y se canjeen en el plazo que á este fin se dicte.

Art. 4.º El Gobernadorcillo de Sangleyes queda obligado á ingresar como depósito gubernativo y en la forma anteriormente espresada el importe de las cuotas pertenecientes á los de su raza que durante el periodo citado regresan á su país librando la Administración económica la oportuna carta de pago así como tambien certificaciones individuales á que dicho ingreso se refiera para que puedan ser entregadas por los interesados con sus pasaportes en sustitución de las cédulas.

Art. 5.º La Administración principal de Manila tan luego como se reciban las cédulas, procederá á la formalización de estos depósitos para que tengan su ingreso definitivo en las arcas del Tesoro.

Art. 6.º La Intendencia general de Hacienda queda encargada del cumplimiento de este decreto y de proponer á este Gobierno general el plazo que haya de fijarse en su día para el canje de estas certificaciones y la expedición de las cédulas que se reciban de la Península.

Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos oportunos.

BLANCO.

Administración Civil.

Comunicación

Manila, 18 de Enero 1895.

Vista la mocion elevada áte Gobierno General por el Centro de Comunicaciones, relativa á la conveniencia y necesidad que le existe para que la estación telegráfica establecida en la Capital de la provincia de Sorsogón de servicio limitado preste el de día completo.

Considerando que las razones alegadas para la declaración de servicio de día completo de la estación telegráfica de Sorsogón, e hallan justificadas por la reciente instalación del Gobierno Civil de la provincia, Juzgado de 1.ª instancia y Administración de Hacienda pública creados por Real Decreto de 15 de Julio último, aprobatori de los presupuestos generales de ingresos y gasto del Estado en estas Islas.

A propuesta de la Administración general de Comunicaciones de conformidad con la Dirección general de Administración Civil.

Vengo en decretar:

1.º La parte del servicio limitado de día completo de la estación telegráfica de servicio limitado establecida en la Capital de la provincia de Sorsogón, de nueva creación, dependiente de la Administración principal de Comunicaciones de Albay, pasará á prestar servicio de día completo.

2.º La Dirección General de Administración civil cuidará de adoptar las medidas convenientes al efecto, para la ejecución de lo dispuesto en este decreto, á fin de que la indicada estación de Sorsogón, pueda prestar en dicho día el nuevo servicio que se le asigna.

Publíquese en la *Gaceta oficial*, de esta Capital y dése cuenta con remisión de lo actuado al Gobierno de S. M. para lo que se digne estimar.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 24 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, Don Enrique Rodeiro.—Imaginaria el Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—2.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería música en la Luneta núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama se admitirán en dicha Dependencia

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 29 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se espresan acompañándose á las mismas nota de los precios.

El petróleo será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cosido, sin mal olor, claro limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada, de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una,

El algodón será del mejor en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedentes del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garribaldi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate, en rajas bien secas se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 29 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de Comisario de Guerra Interventor del Servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garribaldi.

Necesitando adquirir este Establecimiento, bacalao, tocino salado, mongos, anisado del país y vinagre, del país se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 9 de la mañana del día 29 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones de bondad necesarios, acompañándose á las mismas nota de los precios.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante,

pesados á satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Comisario de guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Table with columns: Núm.s, Fechas, Importe de los préstamos, NOMBRES. Lists loan details for various individuals.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 17 de Enero de 1895.—Manuel de Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del corriente mes, ha tenido bien disponer que el dia 18 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del pueblo de Tuy, de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 25 p 100 del tipo ó sea de setecientos setenta y nueve pesos, treinta y cinco céntimos (pfs 779.35) al trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 243 correspondiente, al dia 2 de Setiembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deséen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 18 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 30 p 100 del tipo ó sea de cuatro mil novecientos cincuenta pesos, noventa y dos céntimos (pfs. 4950.92) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 100 correspondiente al dia 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deséen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

INSPECCION ERAL DE MONTES.

Instancias obrante la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre 0.

Puee Batangas.

Nombre de los interesados, Nombre de los interesados.

Table listing names of interested parties and their details under the heading 'INSPECCION ERAL DE MONTES'.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 19 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos ... á saber:

Table showing the number of bodies buried in Manila cemeteries, categorized by race and sex, for the date of January 19, 1895.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 20 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos ... á saber:

Table showing the number of bodies buried in Manila cemeteries, categorized by race and sex, for the date of January 20, 1895.

Manila, 20 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Mes de Diciembre de 1894

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1893.

Mes de Diciembre	50 p.8 de		Impuesto de		Impuesto de carga		Almacenaje		Dipósito mercantil		Multas y recargos		Total Aduana		Derechos del puerto		Multas y recargos y puerto		Total							
	Recargo	Exportación	Descarga	Consumo	Altura	Caboaje	Trasbordo	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Importación	Exportación	Tonelaje		Pesos	Cs.	Pesos	Cs.			
1894	296396	53		22	50	48	71	38	60	74	731	42	341157	09	49902	43	5961	25	3369	26	51	78	59284	72		
1893	248026	16			13860	81	144	65	28	18	640	08	308203	38	44340	07	6931	14	4036	40	88	18	55395	79		
Diferencia	48370	37		22	50	48		203	48	32	91	34	48720	73	5562	36	969	89	667	14			5562	36		
					1950		7	27					15767	02									36	40	1073	43
													32953	71										3888	93	

Manila, 31 de Diciembre de 1894.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Pintó.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

	ORO.				PLATA.				TOTAL
	Moreca Española.		Moneda Española.		de 1 peso.		de 10 c.s.		
	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 50 c.s.	de 100 c.s.	de 10 c.s.
Importación.									
Exportación.									
Totales.									

Manila, 15 de Enero de 1895.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Pintó.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Dia.	Hora.
V.-c.o Churrinca	Olongapó, Subic, Bolinao, San Fernando, Union, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Amburayan, Trinidad, Cagayan, Abra, ambos Ilocos Currimao, Aparri, Ilagan, Ilocos, Batanes y Cagayan.		
V.-c.o Elcano.	Batangas, Calapan, Boac, Laguimanac, Pasacao, Camarines Sur, Donsol, Sorogon, S. Pascual, Palanoc, Legaspi, Virac, Tabaco y Albay.	26 act.	1 t.
		26 id.	1 t.

Manila, 22 de Enero de 1895.—Por el Administrador Principal, José de Keyser.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 29 del corriente á las once de su mañana se sacará á pública subasta por segunda vez, la construcción de un camarín de carbon en Cañacao, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y cálculo del costo anunciados en la Gaceta de Manila núm. 328 de 6 de Diciembre último y el plano que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 16 de Enero de 1895.—Manuel Calderon.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAY DARAGA.

El día 15 de Febrero próximo se celebrará en este Ayuntamiento la 2.ª Subasta del impuesto de un céntimo de peso por cada libra de carne que se expendan en los mercados públicos de Albay y Daraga, bajo el tipo anterior de tres mil seis cientos noventa y cinco pesos anuales ó sean once mil ochenta y cinco pesos el trienio y con sujeción al pliego de condiciones respectivo publicado en la Gaceta oficial del día 21 de Octubre último.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Presidente, se publica para general conocimiento.

Albay Daraga, 15 de Enero de 1895.—Marcial Calleja.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Habiendo sido hallado en la mar del barrio de Matoco, comprensión de esta Cabecera, un parcazo de trece varas de eslora y una vara de manga, con dos palos mayor y trinquete, el botalon, dos velas de tela cotonía, once mecatos y cargamento de mil tejidos de nipa, cuarenta manojos de bejuco, tres atados de enredadera jagnaya, medio canasto de concha y un pilon, sin dueño conocido, se anuncia al público para general conocimiento y á fin de que los que se crean con derecho á dicho parcazo y efectos se presenten en esta Subdelegación de Marina con los documentos justificativos de propiedad.

á reclamarlos dentro del término de tres meses, en la reclamancia de que pasado dicho término sin que se hubiese presentado su dueño se procederá á lo que hubiere lugar con arreglo á la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Batangas, 18 de Enero de 1895.—A. D. Valdés.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 17 del actual, ha señalado el día 26 de Febrero del corriente año, á las diez en punto de su mañana, para la celebración de subasta pública, ante la Junta de Reales Almonedas de ésta y en el salon de actos públicos del edificio antiguo Aduana, con objeto de contratar las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Bauton de la provincia de Romblon, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 23290.79 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 334 correspondiente al día 12 de Diciembre del año último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Cagayan é Isabela de Luzon, primera subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dichas provincias bajo el tipo de ochenta y un mil doscientos pesos (pfs. 81200) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídicas administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Cagayan é Isabela el arriendo de los fumadores de anfion de la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se desineen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de la ochenta y un mil doscientos pesos.
- 4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclaman para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificare sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambre, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse ésta de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de misa que al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para

que sean reconocidos como con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución detrazando cuidará el contratista de que sus Comisionados no mol sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los rramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 noviembre de 1851.

16. El alquiler del local de se establezcan los fumadores los gastos de la preparación la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos en de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará la Intendencia general Hacienda por conducto de la Admisión de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Is el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos la misma, designando el número de la casa ó calle e esté establecido.

18. No permitirá el coista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la hibición de admitir á los naturales del país bajo las penas eiecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará en los sitios designadas para fumadores se ponga á la puerta os mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la hibición siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.

20. El contratista podrá barrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos da provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacie con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista sea los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos r conducto de la Subadministración de Hacienda pública de la pr ovinia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chin fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los abledcimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades del exacto cumplimiento del artículo.

23. Ser de cuenta del natante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura e dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifie la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar pargarantir el contrato así como lo que ocasione la saca de la prima copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos e procedan.

24. Si el contratista falliese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que alterminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente l actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término nural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que e otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato ha perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones y pagando el rematante el importe del primer al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase ha cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate n se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración ha perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela la cantidad de cuatro mil sesenta pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La cantidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10,0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la e noción 27

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión iscendente.

32. No se admitirá después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esa resolución el Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apañe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cagayan é Isabela á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista esta obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue ara el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la exteación del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que

fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Enero de 1895.—El Intendente.—Jimeno.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfion de las provincias de Cagayan é Isabela la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliegos de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 6007 que se sigue contra Pedro Resurrección por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo D. José Muñoz, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 22 de Enero de 1895.—Enstaquito V. de Mendoza.

Don Raymundo Melliza y Angulo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el escribano Doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Baldomero Sanchez y Navarro, indio soltero de 39 años de edad natural, del pueblo de Balmoguin de la provincia de Zambales, vecino del de Santa María de esta provincia y empadronado en la cabecera núm. 16 que administra el cabeza de barangay D. José Alday é hijo de José y de Filomena Navarro, de estatura alta, color moreno, cuerpo boca y orejas regulares, pelo y cejas negras, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para ampliar su inquisición en la causa núm. 2002 seguida contra el mismo y otro por robo apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 19 de Enero de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sra., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan de Guzman natural y vecino del barrio de Matibbo del pueblo de Malolos de 37 años de edad de estado viado empadronado en la Cabecera núm. 62 hijo de Severino y de Justa Panganiban de esta cura regular, cuerpo grueso, ojos bizcos color medio pálido, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de e te edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otro por lesiones pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia revedida.

Dado en Bulacán á 21 de Enero de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sra., Genaro Teodoro.

Don Julio de Insausti y Orac, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Aveleda, José Villar y Lorenzo Aveleda procesados ausentes en la causa núm. 1387 seguida contra los mismos por robo para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que resultan contra dichos individuos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 11 de Enero de 1895.—Julio Insausti.—Por mandado de su Sra., Daniel Farol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Abeleda procesado ausente en la causa núm. 1386 seguida contra el mismo por detención arbitraria, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra el resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 11 de Enero de 1895.—Julio de Insausti.—Por mandado de su Sra., Daniel Farol.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita llama y emplaza á los ofendidos Rosalío Zabalboso, Marcelo Salvador y Eusebio Andrés la primera natural y vecina de San Manuel y los dos últimos naturales y vecinos de Asingan para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado para ser notificados la Real sentencia recaída en la causa núm. 10895 seguida de oficio contra Daniel Calu ge y otros por robo apercibido que de no verificarlo se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 18 de Enero de 1895.—Santiago Cuevara.